

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**24837** *ORDEN de 15 de octubre de 1987 por la que se manda expedir, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Pardiñas a favor de doña María de la Paz Casamayor Gómez.*

De conformidad con lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, Real Carta de Sucesión en el título de Marqués de Casa Pardiñas, a favor de doña María de la Paz Casamayor Gómez, por fallecimiento de su padre, don Gregorio Casamayor y Arias.

Madrid, 15 de octubre de 1987.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**24938** *ORDEN de 16 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia dictada en el recurso número 196/1985, interpuesto por don Juan Vicente Muñoz de Morales de Iniesta.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 196/1985 de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, seguido a instancia de don Juan Vicente Muñoz de Morales de Iniesta contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 30 de mayo de 1984, por la que se denegaba la petición de reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo ha dictado sentencia de 3 de febrero de 1987, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Vicente Muñoz de Morales de Iniesta, contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 30 de mayo de 1984, por la que se denegaba la petición de reconocimiento de servicios prestados a efectos de trienios, por estimar insuficiente la prueba presentada por el recurrente y contra la desestimación del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos conformes a derecho, sin expresa declaración sobre costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 16 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Instituciones Penitenciarias, Andrés Márquez Aranda.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

**24839** *ORDEN de 20 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada en el recurso 183/1984, interpuesto por don Antonio Vicente Sanz Giner.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 183/1984 de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, seguido a instancia de

don Antonio Vicente Sanz Giner contra la Resolución de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias de 30 de junio de 1983 por la que se disponía su cese como Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Cumplimiento de Puerto de Santa María, la citada Sala ha dictado sentencia de 21 de octubre de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso deducido por el Letrado señor Martínez Morales, en representación de don Antonio Vicente Sanz Giner, seguido en esta Sala con el número 183 de 1984, en impugnación de la resolución del Director general de Instituciones Penitenciarias, de 27 de enero de 1984, que desestimaba el recurso de reposición deducido contra la de la propia Dirección General de 30 de junio de 1983, que ordenaba el cese del recurrente como Subdirector del Establecimiento Penitenciario de Puerto de Santa María, pasando a prestar servicios genéricos en el de Liria, resoluciones que mantenemos en todos sus extremos por ser ajustadas a derecho, todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas del procedimiento.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de octubre de 1987.-P. D., el Director general de Instituciones Penitenciarias, Andrés Márquez Aranda.

Sr. Subdirector general de Gestión de Personal.

**24840** *RESOLUCION de 15 de octubre de 1987, de la Subsecretaria, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Lorenzo Roca Fernández Miranda la sucesión en el título de Conde de Torremuzquiz.*

Don Lorenzo Roca Fernández Miranda ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Torremuzquiz, vacante por fallecimiento de su padre don Lorenzo Roca Aguirre Miramón, lo que se anuncia por el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este edicto, a los efectos del artículo 6.º del Real Decreto de 27 de mayo de 1912, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 15 de octubre de 1987.-El Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

#### MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**24841** *ORDEN de 13 de octubre de 1987 por la que se conceden determinados beneficios fiscales a la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», al amparo del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 30), que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, de Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional.*

De acuerdo con el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional, en su disposición adicional segunda, números 2, 3 y 4, y al amparo del artículo 14 de dicho Real Decreto;

Resultando que la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», intervino en las operaciones de intercambio a que se refiere el párrafo primero del apartado 1 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, siguientes:

## A) Como adquirente:

Descripción del Activo	Valor Pesetas	Empresa transmitente	Escritura	Aporta certificado de inclusión en plan global
Acto previo: Declaración obra nueva Central de Almaraz. Participación en Central Almaraz, 2,688 por 100.	- 14.330 millones.	- Unión Eléctrica Fenosa.	5542/85. 5542/85. Miguel Mestanza Fra- gero.	No Sí

## B) Como transmitente:

Descripción del Activo	Valor Pesetas	Empresa adquirente	Escritura	Aporta certificado plan global
1/3 indiviso de terrenos en Central Almaraz.	110.000	Compañía Sevillana de Electrici- dad.	5535/85	Sí
1/3 indiviso de terrenos de Central Almaraz.	110.000	Unión Eléctrica Fenosa.	5535/85	Sí

Resultando que por la Empresa peticionaria se solicita la concesión de los beneficios fiscales a que se refieren los números 2, 3 y 4 de la disposición adicional segunda de la Ley 49/1984, de 26 de diciembre;

Resultando que, en relación con los requisitos exigidos por el artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, se han aportado:

- Descripción detallada y valorada de los elementos intercambiados.
- Petición de concesión de beneficios fiscales en virtud de dicho intercambio, al amparo de la Ley 49/1984.
- Certificado de la Dirección General de la Energía donde consta que dichas operaciones se encuentran incluidas en el Plan Global aprobado por el Ministerio de Industria y Energía.
- Copia de las escrituras públicas relativas a las operaciones del apartado a), otorgadas ante el Notario don Miguel Mestanza Fragero, número de Protocolo: 5542/85, donde figuran las operaciones descritas.

Vistos la Ley 49/1984, de 26 de diciembre, sobre Explotación Unificada del Sistema Eléctrico Nacional («Boletín Oficial del Estado» del 29); el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, que desarrolla el régimen fiscal previsto en la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» del 30), y demás disposiciones de aplicación;

Considerando que cumplen los requisitos sustanciales exigidos por dichas disposiciones,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, tiene a bien disponer:

Primero.-Se concede a la Empresa «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima» (NIF A-28.005.171), los siguientes beneficios fiscales:

Uno. Para las operaciones que figura como adquirente en el resultando primero de esta Orden:

A) En el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, reducción del 95 por 100 de la base imponible correspondiente a:

a) Las transmisiones onerosas de los bienes y derechos que integran el patrimonio adquirido por la peticionaria y a la declaración de obra nueva de la Central de Almaraz.

b) Al gravamen que recaiga, en su caso, sobre la primera copia de las escrituras y actas notariales que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 31.2, del texto refundido del Impuesto, aprobado por el Real Decreto 3050/1980, de 30 de diciembre, y que guarden relación con las operaciones a que se refiere la letra anterior.

En cualquiera de los casos recogidos en el apartado b), anterior, para la aplicación del beneficio, deberá justificarse debidamente la vinculación que dichos actos y operaciones tuviesen con las transmisiones a que se hace referencia en el apartado a).

B) En el Impuesto sobre Sociedades: Los elementos de inmovilizado material, recibidos por la Empresa peticionaria, como consecuencia de las operaciones del número uno, a), anterior, tendrán la consideración de reinversión a efectos de lo establecido en el artículo 9.º del Real Decreto 382/1984, de 22 de febrero, por el que se desarrolla la actualización de valores de la Ley de Presupuestos de 1983.

Dos. Para las operaciones en que figura como transmitente en el resultando primero de esta Orden:

A) En el Impuesto de Sociedades:

Los incrementos y disminuciones de patrimonio que se pongan de manifiesto con motivo de las transmisiones a título oneroso de los terrenos, se abonarán o cargarán, respectivamente, a la cuenta «Alteraciones del Patrimonio, Ley 49/1984», que tendrá el carácter de reserva.

A esta reserva le resultará aplicable lo dispuesto para la cuenta «Actualización Ley de Presupuestos de 1983», y las normas contenidas en el Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, artículos 4 al 11, inclusive.

Las alteraciones patrimoniales incorporadas a tal cuenta no se incluirán en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades.

Tres. Si los bienes y derechos adquiridos descritos en el resultando primero de esta Orden, formasen parte de un proyecto respecto del cual se hubieran concedido a la Sociedad transmitente beneficios fiscales pendientes de ejercitar en el momento de la transmisión, la Sociedad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», quedará subrogada en aquellos beneficios hasta el término del plazo concedido, siempre que cumpla las condiciones y requisitos señalados en la Orden de concesión.

En el supuesto de ejercitarse el derecho deberá acompañarse la Orden de concesión de los mismos, en su día, a la Empresa transmitente y la presente Orden de subrogación, debiendo justificarse la vinculación directa entre el hecho susceptible de bonificación y los bienes y derechos transmitidos.

La subrogación quedará afectada por la supresión del Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas y del Impuesto sobre Compensación de Gravámenes Interiores, conforme la Ley 30/1985, de 2 de agosto, así como en lo referente a la Renta de Aduanas por el nuevo procedimiento de suspensiones y reducciones arancelarias, regulado por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado a su vez por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13), y Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Respecto a las deducciones por inversiones practicadas sobre los bienes transmitidos, se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre.

Cuatro. Conforme al artículo 14 del Real Decreto 2617/1986, de 19 de diciembre, las enajenaciones de terrenos realizadas por la Sociedad «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», que figuran en el resultando primero de esta Orden, no se considerarán como desinversión o defecto de inversión que pueda afectar al requisito de permanencia en el patrimonio de aquella, sin perjuicio de que la efectividad de los beneficios fiscales, condicionados a dicha permanencia, exija el cumplimiento de los demás requisitos señalados en la Orden de concesión.

Aquellos beneficios fiscales que se hubiesen aplicado sobre los elementos enajenados se mantienen en favor de la Empresa cedente, debiendo aportarse cuando fuera precisa su justificación, la resolución que dio lugar a la concesión inicial del beneficio y la presente Orden que los mantiene.

Igualmente se estará a lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 2617/1986 ya mencionado, como Empresa transmitente de activos.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, y contra la resolución expresa o tácita del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de octubre de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Exmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

## 24842 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 4 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	114,080	114,366
1 dólar canadiense .....	86,199	86,415
1 franco francés .....	19,616	19,665
1 libra esterlina .....	199,481	199,980
1 libra irlandesa .....	177,486	177,930
1 franco suizo .....	80,977	81,180
100 francos belgas .....	319,007	319,806
1 marco alemán .....	66,737	66,904
100 liras italianas .....	9,040	9,062
1 florín holandés .....	59,349	59,497
1 corona sueca .....	18,612	18,658
1 corona danesa .....	17,301	17,344
1 corona noruega .....	17,731	17,775
1 marco finlandés .....	27,172	27,240
100 chelines austriacos .....	948,534	950,909
100 escudos portugueses .....	82,161	82,366
100 yens japoneses .....	83,325	83,534
1 dólar australiano .....	77,004	77,197
100 dracmas griegas .....	85,294	85,507
1 ECU .....	137,683	138,028

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**24843** *ORDEN de 13 de julio de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe» contra la denegación de subvención.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe», contra resolución de este Departamento, sobre denegación de subvención, la Audiencia Nacional, en fecha 9 de marzo de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Junta de Protección de la Comunidad «Juan Yagüe», contra la resolución de la Presidencia del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante de 24 de septiembre de 1984, denegatoria de subvención; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

**24844** *RESOLUCION de 22 de septiembre de 1987, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad a los Convenios suscritos por el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas de Canarias, de Galicia y Valenciana para el programa de Escuelas Viajeras.*

Suscritos con fecha 15 de abril de 1987 los Convenios para la realización del programa de Escuelas Viajeras entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las Comunidades Autónomas de Canarias, de Galicia y Valenciana.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publiquen en el «Boletín Oficial del Estado» los textos de los Convenios que se adjuntan.

Madrid, 22 de septiembre de 1987.—El Director general, José María Bas Adam.

### CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE EL PROGRAMA DE ESCUELAS VIAJERAS

#### INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don José María Maravall Herrero, Ministro de Educación y Ciencia, y de otra, el excelentísimo señor don Luis Balbuena Castellano, Consejero de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

#### EXPONEN

Que el Programa de Escuelas Viajeras, del alcance nacional, diseñado en base a las finalidades que para la actividad educativa estableció el artículo segundo de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del derecho a la educación, en lo que se refiere a la formación en el respeto de la pluralidad lingüística y cultural de España, la preparación para participar activamente en la vida social y cultural, y la formación para la paz, la cooperación y la solidaridad entre los pueblos [artículo 2.º, apartados e), f) y g)] de la citada Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, tiene como objetivos generales contribuir a la formación del alumno en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España, mediante una metodología de trabajo activa, que propicie el desarrollo de hábitos de cooperación y de trabajo en equipo, y a un mejor conocimiento por parte del alumno de medios naturales y ámbitos socio-culturales distintos de aquel en el que transcurre su vida cotidiana, que propicie su preparación para poder participar en la vida social y cultural en forma solidaria, conforme a lo previsto en la Orden de 13 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de abril).

Para poder realizar este Programa se hace preciso llegar a una conjunción de esfuerzos entre el Ministerio de Educación y Ciencia y aquellas Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación ya asumidas.

Consecuentemente con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias (en adelante las partes) suscriben el presente Convenio para la ejecución del Programa de Escuelas Viajeras, conforme a las siguientes

#### BASES

Primera: *Objeto del Convenio.*—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias, de cara a la ejecución, desarrollo, seguimiento y difusión del Programa de Escuelas Viajeras, de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente Convenio.

Segunda: *Alumnos participantes.*—1. Ambas Partes convienen la participación en esta actividad de un cupo de hasta 306 alumnos procedentes de Canarias que cursen estudios de 6.º, 7.º y 8.º cursos de Educación General Básica. Estos alumnos recorrerán rutas de Escuelas Viajeras establecidas en otras Comunidades Autónomas. A estos efectos la Consejería de Educación de la Comunidad Autónoma de Canarias seleccionará a los alumnos y profesores acompañantes y remitirá los listados y datos necesarios al Ministerio de Educación y Ciencia, Dirección General de Promoción Educativa, Programa de Alumnos.

Los alumnos y profesores se integran en 18 grupos de 17 alumnos y un profesor acompañante.

2. La selección deberá efectuarse teniendo en cuenta las características socio-económicas de la zona en que está ubicado el